

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXIV y 37 fracción XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 32 fracción III y 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal, al tenor de las siguientes disposiciones:

1. Objetivo

Establecer las modalidades, términos y condiciones para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.

2. Interpretación

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario y la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, interpretarán para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverán los casos no previstos en los mismos.

3. Sujetos de aplicación

El seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a que se refieren los presentes Lineamientos podrá otorgarse únicamente a los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los Grupos P a G del Tabulador de Percepciones Ordinarias del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, expedido mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.

4. Disposiciones

4.1. El seguro de responsabilidad civil y asistencia legal es un beneficio que las dependencias podrán otorgar a sus servidores públicos cuando las mismas cuenten con disponibilidad presupuestaria para contratar una póliza que cubra exclusivamente esos conceptos.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, el término dependencias se referirá a las Secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a la Procuraduría General de la República, a los Tribunales Administrativos y a la Presidencia de la República.

4.2. La contratación del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal se efectuará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que las dependencias determinen contratar una póliza de seguro para cubrir su responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, podrán incorporar a dicha póliza el seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a que se refieren estos Lineamientos, cuando con ello se obtengan mejores condiciones para el Estado.

4.3. El importe mensual de la prima a cubrir por el seguro de responsabilidad civil y asistencia legal previsto en los presentes Lineamientos, será hasta por la cantidad de \$170.00 ciento setenta pesos 00/100 M.N., sin incluir el impuesto al valor agregado, por cada servidor público.

El seguro de responsabilidad civil y asistencia legal que con cargo al presupuesto federal se otorgue como beneficio a servidores públicos estará limitado a eventos relativos al desempeño de sus funciones y en ningún caso cubrirá indemnizaciones o asistencia legal derivada de procedimientos de naturaleza administrativa, laboral y penal, en los que el Estado sea parte o promueva su instauración.

Las dependencias establecerán en la póliza que contraten, la posibilidad de que los servidores públicos que así lo soliciten, cubran primas adicionales con cargo a sus percepciones, para incrementar la suma asegurada contratada para el seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a que se refieren los presentes Lineamientos o inclusive para ampliar la cobertura de asistencia legal a algún otro tipo de responsabilidad. En todo caso, el servidor público deberá suscribir los endosos respectivos y manifestar su conformidad para que los descuentos correspondientes se realicen con cargo a sus percepciones vía nómina.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sus disposiciones continuarán siendo aplicables durante los ejercicios fiscales subsecuentes, en todo aquello que no contravenga las establecidas en los Presupuestos de Egresos de la Federación correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.